

expedientes. Al mismo tiempo, se ha constatado la conveniencia de establecer un nuevo marco de delegación de competencias en esta materia que posibilite una mayor eficacia en el procedimiento, unificando, salvo los apícolas, la regulación de todos los aprovechamientos forestales y distinguiendo nítidamente la atribución de competencias entre los Delegados Provinciales y el Director General de Gestión del Medio Natural de esta Consejería.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley 13/1995, en relación con su Disposición Final Segunda número dos, así como con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Se delegan en el Viceconsejero de Medio Ambiente, en relación con los expedientes de contratación de aprovechamientos forestales, las competencias de ordenar la iniciación de expedientes y aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Artículo 2. Se delegan en el Director General de Gestión del Medio Natural todas las demás facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación desde la preparación hasta la devolución de la garantía, incluyendo las declaraciones de urgencia, modificaciones y acuerdos de resolución a que hubiera lugar, respecto de los expedientes de aprovechamientos forestales, incluidos los cinegéticos y piscícolas, que afecten a más de una provincia, así como aquéllos que hayan de ser realizados por la propia Administración.

Artículo 3. Se delegan en los Delegados Provinciales de esta Consejería todas las demás facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación desde la preparación hasta la devolución de la garantía, incluyendo las declaraciones de urgencia, modificaciones y acuerdos de resolución a que hubiera lugar, respecto de los expedientes de

aprovechamientos forestales, incluidos los cinegéticos y piscícolas, que hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de la Delegación Provincial.

Artículo 4. La delegación de competencias contenida en la presente Orden podrá ser revocada en cualquier momento y mediante acuerdo motivado del órgano delegante se podrá avocar el conocimiento y la resolución de cualquier asunto contenido en la misma.

Disposición Transitoria. Los expedientes que a la entrada en vigor de esta Orden estuvieren iniciados continuarán tramitándose, hasta su total conclusión, conforme al régimen previsto al inicio de los mismos.

Disposición Derogatoria. A la entrada en vigor de la presente Orden quedará sin efecto la delegación de competencias que en relación con los aprovechamientos forestales, cinegéticos y piscícolas se establece en la Orden de esta Consejería de 2 de enero de 1997.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 1999

JOSE LUIS BLANCO ROMERO  
Consejero de Medio Ambiente

#### UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 19 de febrero de 1999, de la Universidad de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de los Presupuestos de esta Universidad para 1999.*

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

## 4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

*EDICTO.*

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> Luisa Labella Medina en nombre y representación de don Félix Ballesteros Fernández contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía sobre Decreto 282/1998, de 29.12.98, que aprueba la Oferta Pública de Empleo para 1998.

Recurso número 345/99. Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49

y 50 de la LJCA a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso, para que si, a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma, en plazo de nueve días, con la indicación que de no personarse en dicho plazo se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 4 de marzo de 1999.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECINUEVE DE SEVILLA

*EDICTO sobre cédula de notificación. (PP. 461/99).*

Número: 372/98. Sección: 1.<sup>a</sup> I. Procedimiento: Artículo 131 L.H. de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario. Procurador Sr. Angel Martínez Retamero. Contra: Alquipispos, S.A.